



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 5 de septiembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aceptar o no, subrogación. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	FRANCISCO JAVIER CHEIJ BENÍTEZ
RADICADO	2020 – 00208

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 7 de octubre de 2020. Posteriormente, en fecha 2 de febrero de 2021, el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte ejecutada.

En memorial fechado 5 de octubre de 2021, el Dr. Henry Mauricio Vidal, apoderado del Fondo Nacional de Garantías, solicita aceptar subrogación hecha por esta entidad a Bancolombia.

Al respecto, se observa que, en documento adjunto al memorial referido anteriormente, la Dra. Martha María Lotero Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'583.186, actuando como representante legal y/o apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., manifiesta haber recibido la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$12'480.865), por concepto de subrogación legal.

La figura jurídica de la subrogación es tratada en los artículos 1666 y siguientes del código civil, donde se indica:

“ARTÍCULO 1666. DEFINICION DE PAGO POR SUBROGACIÓN. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.”

Además, el artículo 1668 de la misma normatividad, indica:

“ARTÍCULO 1668. SUBROGACION LEGAL. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
2. Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.” (Subrayado fuera de texto).

También, el artículo 1670 Ibídem, que habla de los efectos de la subrogación establece:

“ARTÍCULO 1670. EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito”.

Por lo anterior, como obra en el expediente documento que acredita el pago por subrogación, la misma se aceptará hasta el monto cancelado sobre el capital adeudado por el ejecutado.

Así las cosas, el capital adeudado por el ejecutado equivale a la suma de \$24.961.732, de los cuales, se subrogaron \$12.480.865, de tal manera que Bancolombia es acreedor en un cincuenta por ciento (50%) de la obligación y el Fondo Nacional de Garantías, es acreedor del cincuenta por ciento (50%) restante.

Sin embargo, en memorial de fecha 25 de febrero de 2022, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, Dr. Henry Mauricio Vidal Moreno, renuncia al poder conferido en razón a que esta entidad vendió los derechos litigiosos en este proceso a Central de Inversiones S.A. – CISA. Por tanto, se aceptará la renuncia del apoderado del Fondo Nacional de Garantías.

En lo concerniente a la venta de derechos litigiosos a favor de Central de Inversiones S.A., la misma no será aceptada hasta tanto no se allegue al expediente, solicitud de aprobación de dicha venta.

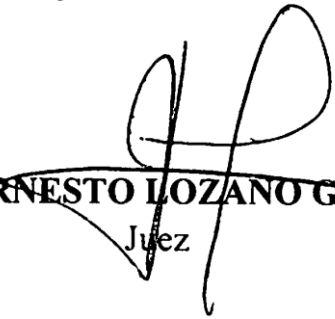
Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación hecha por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del Dr. Henry Mauricio Vidal Moreno, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez